



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM. 00111

Bogotá, D.E., mayo 11 de 1982

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacer referencia a las conversaciones sostenidas en la reciente visita oficial, realizada por Vuestra Excelencia a la ciudad de Bogotá del 16 al 18 de febrero pasado; sobre los asuntos relacionados con el tráfico de estupefacientes. De consiguiente y dentro del espíritu del "Convenio Administrativo entre la República de Colombia y la República Peruana para el control, la prevención y la represión del uso y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas", suscrito en Lima el 30 de marzo de 1979, me permito proponer a Vuestro Gobierno lo siguiente :

1. A partir del 11 de junio del presente año los peruanos titulares de pasaporte ordinario que deseen viajar a Colombia y los colombianos titulares de pasaporte de la misma clase que deseen viajar al Perú deberán obtener previamente una visa de turismo en los Consulados de Colombia y el Perú respectivamente.
2. Las visas de turismo serán expedidas por los Consulados de Colombia y el

A SU EXCELENCIA
JAVIER ARIAS STELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU
LIMA .-

α



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

004.1

Perú en forma gratuita y de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

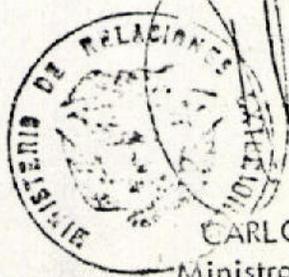
3. Los dos países intercambiarán periódicamente información sobre las corrientes migratorias y los datos que ofrezcan interés para el mejor control de las mismas.

4. Las normas adoptadas por medio del presente Canje de Notas se aplicarán sin perjuicio de la promoción del turismo y del afianzamiento de los vínculos de amistad que unen a nuestros pueblos.

5. Los dos Gobiernos iniciarán conversaciones para regular el tránsito de personas en la zona fronteriza.

Si las anteriores disposiciones son aceptables para el Gobierno de la República del Perú, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la respuesta del mismo tenor de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, en esta materia; que entrará en vigor el 11 de junio de 1982 y modificará en la parte pertinente el Acuerdo de Supresión de Visados de Turismo para los titulares de pasaporte ordinario.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



CARLOS LEMOS SIMMONDS
Ministro de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de junio de 1982.

Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia para avisar recibo de su atenta Nota No.00411, de fecha 11 de mayo último, que a la letra dice:

"Tengo el honor de hacer referencia a las conversaciones sostenidas en la reciente visita oficial, realizada por Vuestra Excelencia a la ciudad de Bogotá del 16 al 18 de febrero pasado; sobre los asuntos relacionados con el tráfico de estupefacientes. De consiguiente y dentro del espíritu del "Convenio Administrativo entre la República de Colombia y la República Peruana para el control, la prevención y la represión del uso y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas", suscrito en Lima el 30 de marzo de 1979, me permito proponer a Vuestro Gobierno lo siguiente:

1. A partir del 11 de junio del presente año los peruanos titulares de pasaporte ordinario que deseen viajar a Colombia y los colombianos titulares de pasaporte de la misma clase que deseen viajar al Perú deberán obtener previamente una visa de turismo en los Consulados de Colombia y el Perú respectivamente.
2. Las visas de turismo serán expedidas por los Consulados de Colombia y el Perú en forma gratuita y de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

A SU EXCELENCIA
CARLOS LEMOS SIMMONDS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
BOGOTA.-

3. Los dos países intercambiarán periódicamente información sobre las corrientes migratorias y los datos que ofrezcan interés para el mejor control de las mismas.
4. Las normas adoptadas por medio del presente Canje de Notas se aplicarán sin perjuicio de la promoción del turismo y del afianzamiento de los vínculos de amistad que unen a nuestros pueblos.
5. Los dos Gobiernos iniciarán conversaciones para regular el tránsito de personas en la zona fronteriza.

Si las anteriores disposiciones son aceptables para el Gobierno de la República del Perú, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la respuesta del mismo tenor de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, en esta materia; que entrará en vigor el 11 de junio de 1982 y modificará en la parte pertinente el Acuerdo de Supresión de Visados de Turismo para los titulares de pasaporte ordinario".

Sobre el particular, me complace manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Perú da su conformidad al contenido de Vuestra Nota, y que, en consecuencia, ella y esta comunicación constituyen un Acuerdo entre ambas Partes, que entrará en vigencia el 11 de junio de 1982.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JAVIER ARIAS STELLA
Ministro de Relaciones Exteriores